

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allegó respuesta al requerimiento por la parte demandante, así como sustitución de poder. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-201900066-00
PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA
DEMANDADA: OLGA LUCÍA GÓMEZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición, interpuesta por la parte demandante respecto del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

CONSIDERACIONES:

El artículo 287 del C.G.P autoriza al juez para que los autos puedan adicionarse dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Cuando omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el caso en concreto, el apoderado del demandante dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 1 de noviembre de 2022 solicita adicionar la providencia mencionada para que se incluya lo siguiente:

... "se reserve la suma necesaria para el pago de las costas y agencias en derecho, impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, tal como lo determina literalmente el numeral 7 del inciso 3, del artículo 455 del Código General del Proceso" ...

Por su parte, el artículo 413 del CGP, establece que: "Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306 (...)"

Revisado en detalle el expediente de la referencia y en particular el auto objeto de adición, el despacho constata que se trata de un proceso divisorio que se regula por disposiciones especiales contrarias a las mencionadas por el solicitante para los procesos ejecutivos en punto al tópico enrostrado, siendo aplicable el artículo 413

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 089 del 02 de diciembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

del C.G.P, motivo por el cual en el auto del 1° de noviembre de 2022 (aprobatorio del remate) se ordenó liquidar los gastos de la división conforme a la mencionada disposición.

Es importante destacar que los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

Dentro de este marco se comprende que no es aplicable al presente proceso el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., luego no es procedente efectuar la adición solicitada.

Cabe considerar, por otra parte, que haciendo uso del control de legalidad conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 y el artículo 132 del C.G.P, así como lo dispuesto en el artículo 285 de la misma obra, el despacho aclara el numeral séptimo del proveído del 1 de noviembre de 2022, particularmente frente a la entrega de títulos judiciales y su monto a la demandada **OLGA LUCÍA GÓMEZ**, debido a que se determinará lo pertinente cuando se profiera la sentencia de distribución del producto del remate según el inciso 6° del artículo 411 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 1 de noviembre de 2022, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral séptimo del auto adiado 1 de noviembre de 2022, bajo el entendido que el monto y la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada **OLGA LUCÍA GÓMEZ**, está sujeta a la emisión de la sentencia de distribución del producto del remate, cumpliendo los presupuestos señalados en el inciso 6 del artículo 411 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fca10be014a5e5b01ca28faa7bb764a067566e756ea3f9a6df0737b89424e3**

Documento generado en 01/12/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>